



INSTRUCCIONES de la Viceconsejera de Educación por la que se regula para el curso 2022-2023 la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la Educación Básica y Bachillerato en la CAPV

Desde el pasado curso estamos llevando a cabo una **ambiciosa transformación del sistema educativo vasco** que requiere de un renovado ordenamiento legal que aumente las oportunidades educativas y formativas de toda la población, que contribuya a la mejora de los resultados educativos del alumnado y que satisfaga la demanda de una educación de calidad para todos. Somos conscientes de que, estando actualmente inmersos en un cambio de normativa, los centros educativos necesitarán tiempo para poder desarrollar e incorporar las adaptaciones que requiere esta nueva mirada en el desarrollo competencial del currículo.

En el marco de esta renovación, la normativa básica prevé la incorporación de **modificaciones** en diferentes fases; las modificaciones introducidas en la **evaluación** y condiciones de **promoción** de las diferentes etapas educativas, así como las relativas a las condiciones de **titulación** de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se implantaron al inicio del **curso 2021-2022**, si bien, la incorporación gradual de las modificaciones introducidas en el **currículo**, la **organización** y **objetivos** de las distintas etapas se pospusieron al presente curso escolar-2022-2023.

El nuevo ordenamiento legal en las etapas que integran la educación obligatoria y el Bachillerato modifica la regulación de la **evaluación, la promoción y la titulación**, basándola principalmente en la consecución de los objetivos y en la adquisición de las competencias clave/básicas. En consonancia con este marco, cobra una **especial relevancia la actuación colegiada del equipo docente**, a quien se otorga la responsabilidad de la decisión sobre la promoción y la titulación de su alumnado.

Entre los aspectos más significativos cabe resaltar que la **permanencia en un mismo curso** escolar en la educación básica debe ser considerada una medida **excepcional**, que solo se podrá adoptar una vez durante la Educación Primaria y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria, y que deberá ir acompañada de un **plan específico y personalizado** de apoyo para la adquisición de las competencias no alcanzadas.

Siguiendo este planteamiento, se prevé que los alumnos y alumnas que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria hayan alcanzado las competencias y los objetivos de la etapa obtengan el **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, de acuerdo con las **decisiones** adoptadas de **forma colegiada por su profesorado**.

En **Bachillerato**, el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. No obstante, se contempla la posibilidad de que, **excepcionalmente**, el equipo docente pueda decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se considere que ha alcanzado los objetivos y las competencias



vinculados a ese título, de modo análogo a los procedimientos de compensación que existen en la enseñanza universitaria.

Los **decretos** sobre el establecimiento e implantación de **currículo** actualmente en vigor para 2º, 4º y 6º de EP, para 2º y 4º de la ESO y para 2º de Bachillerato, así como los aspectos actualmente vigentes de las **órdenes de evaluación** del alumnado, establecen preceptos que **habrán de adaptarse** a lo recogido en las presentes instrucciones, que tienen como objeto garantizar la objetividad en la evaluación, el reconocimiento de los esfuerzos realizados por el alumnado, así como de promover la valoración justa y rigurosa de los avances competenciales y logros académicos alcanzados, teniendo en cuenta el contexto excepcional en que el proceso de enseñanza aprendizaje se está desarrollando durante el presente curso. Para el resto de los cursos y/o niveles no citados, estas instrucciones son coherentes con lo expresado en los borradores de los decretos respectivos que se encuentran disponibles a través de “Hezigunea”. Todo ello bajo los principios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y necesidad.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones tienen por objeto adaptar los procesos de evaluación, promoción y titulación del alumnado de la educación básica y bachillerato de todos los centros docentes de la CAPV para el curso 2022-2023.

Segunda. Referentes de la evaluación

En todo lo que no contradiga las disposiciones recogidas en las presentes instrucciones y durante el periodo de vigencia de estas, para 2º, 4º y 6º de EP, para 2º y 4º de la ESO y para 2º de Bachillerato, serán referencia en el proceso de evaluación del curso 2022-2023 el contenido de los siguientes decretos:

- DECRETO 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- DECRETO 127/2016, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para el resto de los niveles de cada etapa, son de aplicación –además de las presentes instrucciones– los borradores de los decretos respectivos que se encuentran disponibles a través de “Hezigunea”

En todo caso, el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado tendrá como referente fundamental el grado de desarrollo de las competencias básicas definido en el perfil de salida de cada una de las etapas educativas. Este se concreta y evalúa a través del nivel de consecución de los objetivos de las áreas y materias establecidas en el currículo y concretadas en el PCC y en las programaciones didácticas para cada curso, y habrá de ser observado mediante los correspondientes criterios de evaluación.

Además, se debe preservar el derecho de los alumnos y alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad, según queda recogido en el artículo 9 del



Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la CAPV.

Tercera. Ajuste de las programaciones didácticas para el curso 2022-2023

Tal y como se ha comentado en la introducción, partiendo del contexto de transición de este curso, los centros deberán ir adaptando sus programaciones de los cursos impares. Esta adaptación partirá de la realidad de cada centro educativo, lo que implica que cada uno de ellos deberá establecer sus propios ritmos y marcar los tiempos.

La programación didáctica es un instrumento que permite contextualizar y concretar el proyecto curricular del centro en cada área o materia. El Departamento de Educación editará una guía para la elaboración de las programaciones.

Cada centro, en el desarrollo de su autonomía pedagógica y de acuerdo con lo establecido en los decretos o borradores de decreto que regulan las diferentes etapas, ha de identificar, para cada caso, los niveles mínimos a alcanzar en los elementos curriculares básicos a fin de garantizar que se ha logrado el nivel competencial suficiente. Este nivel será la referencia fundamental en la toma de decisiones sobre evaluación y promoción.

Cuarta: Instrucciones generales sobre la evaluación

Los centros educativos y el profesorado utilizarán procedimientos de evaluación diversos que serán coherentes con la metodología educativa empleada, adecuados a cada etapa y a cada área/materia/ámbito/módulo, etc., a las capacidades y a las características del alumnado y que, en cualquier caso, formarán parte de la evaluación continua.

Así, la evaluación final de los aprendizajes del alumnado considerará la totalidad de la información recabada a lo largo del proceso de evaluación continua y formativa desarrollado durante el curso, valorando especialmente el grado de desarrollo competencial alcanzado y el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.

Los centros educativos y el profesorado recogerán en los informes de evaluación del alumnado la valoración del trabajo realizado en el curso. Estos informes tendrán carácter informativo y orientador y detallarán, en su caso, aquellos aprendizajes imprescindibles que no se hubieran adquirido y las circunstancias que lo hubieran causado, esto último siempre que dicha información fuera relevante en la planificación de programas de refuerzo o recuperación para el curso 2023-2024.

La repetición de curso será una medida excepcional, que deberá estar sólidamente argumentada y acompañada de un plan específico y personalizado de apoyo para la adquisición de las competencias no alcanzadas



Quinta. Instrucciones específicas sobre evaluación, promoción y titulación por etapas educativas

En los anexos de estas instrucciones (Anexo I_Educación Primaria, Anexo II_Educación Secundaria Obligatoria, Anexo III_ Bachillerato y Anexo IV Educación de personas adultas), se recogen pautas y aclaraciones específicas para cada una de las etapas educativas referidas en la instrucción Primera.

Sexta. Evaluación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

En el marco de la escuela inclusiva, los procesos de evaluación han de tener como referencia, y han de adaptarse, a las características y capacidades de cada uno y cada una de los alumnos y alumnas.

La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por el principio de inclusión y asegurará su derecho a la no discriminación, la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Los criterios de evaluación y de promoción que se establezcan en los planes de atención personalizada serán la referencia fundamental en el proceso de evaluación.

En aquellos casos en que el plan de trabajo personalizado establezca adaptaciones curriculares significativas, los criterios de evaluación y de promoción serán los aprobados para dichas adaptaciones.

El equipo docente establecerá las medidas e instrumentos de evaluación más adecuados para que las condiciones de la realización de la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Séptima. Documentos de evaluación

Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico del alumno, el historial académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final, informe final de etapa y el consejo orientador.

La Inspección de Educación publicará instrucciones para facilitar la cumplimentación de la documentación académica en las diferentes etapas antes de la finalización del presente curso.

Octava. Procedimiento de revisión y reclamación

Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación objetiva del alumnado, los centros educativos darán a conocer el procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones.

En el anexo V se recoge el procedimiento interno y externo de revisión y reclamación.



Novena. Evaluación de los procesos de enseñanza

El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que se establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas.

Periódicamente el equipo docente analizará los resultados de la evaluación del alumnado, así como del proceso de enseñanza y aprendizaje, propondrá las modificaciones que corresponda y tomará las decisiones oportunas, para promover la mejora del proceso. Esto se concretará en objetivos de mejora que permitan, en colaboración con las familias y los servicios de apoyo educativo, incentivar la motivación del alumnado hacia el aprendizaje y solventar las dificultades detectadas. Dichos objetivos y las medidas ordinarias o extraordinarias que se establezcan quedarán reflejados en la Memoria anual del centro o documento equivalente.

Décima. Supervisión de la Inspección de Educación

Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar en el desarrollo del proceso de evaluación y en la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. Asimismo, observará la adecuada cumplimentación de las Aplicaciones informáticas y la emisión de los correspondientes Certificados Digitales-Historiales Académicos.

En sus visitas a los centros, los inspectores y las inspectoras se reunirán con el equipo directivo, con los profesores y las profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2022

BEGOÑA PEDROSA LOBATO
Viceconsejera de Educación